

de ellos, pudiendo ser prorrogado por tiempo no superior de un mes a solicitud de la Administración Concursal presentada antes de la finalización del plazo y fundada en circunstancias extraordinarias.

Séptimo.—Lámese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5.º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este Auto, comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este Partido Judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

Octavo.—Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario de «El Día». Estos anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y las formas de personarse en él.

Procédase a la entrega de los edictos al Procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros periódicos oficiales del edicto se insertará con la mayor urgencia.

Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y a los de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, así como al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 184.1 de la Ley Concursal.

Undécimo.—Las personas legitimadas conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo de lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y demás interesados, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Concursal, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—La Magistrado-Juez.—La Secretario.

Se extiende el presente para que sirva de comunicación a los fines acordados en el auto cuyos particulares arriba se han transcrito en Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 2007.—La Secretario.—5.238.

VITORIA-GASTEIZ

*Edicto*

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria-Gasteiz, Anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 63/2007 referente al deudor «Ejecuciones y Transformados Álava, Sociedad Limitada», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en El Correo, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3. Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

4. El deudor no ha presentado propuesta de convenio.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 2008.—La Secretario Judicial.—5.272.